

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE
LAS AGRUPACIONES LOCALES DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA”**

En Sevilla, a 23 de Diciembre de 2014, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE LAS AGRUPACIONES LOCALES DEL VOLUNTARIADO DE
PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

I. OBSERVACIONES GENERALES

La parte expositiva del proyecto señala que se precisa “*dotar a las entidades locales de un instrumento para la elaboración de los reglamentos de las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil*” en el marco de la Ley de Voluntariado y respetando la ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) para alcanzar una homogeneidad en la prestación de servicios por estas agrupaciones, todo ello sin perjuicio de la mención que efectúa a la “*autonomía de las entidades locales, en las que recae, en todo caso, la competencia de creación, organización y funcionamiento*”.

Por tanto, si tal y como se expresa en la propia parte expositiva, es competencia de las entidades locales la creación, organización y funcionamiento de estas agrupaciones locales, se considera que la exhaustividad de la regulación del proyecto de reglamento sometido a informe impide y menoscaba la autonomía local y la potestad de autoorganización previstas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y en la LAULA, al no dejar margen de actuación local alguna. Por ello, entendemos que puede haber una

extralimitación en la regulación de esta materia, que debería respetar, tal como indica la parte expositiva, la autonomía y potestad de autoorganización local.

Es preciso tener en cuenta que las competencias propias locales deben permitir un ámbito propio de regulación, evitando que el contenido normativo autonómico afecte a la potestad de autoorganización de las entidades locales. Lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 de la LAULA, según el cual *“al amparo de la autonomía local que garantiza esta ley, y en el marco de sus competencias, cada entidad local podrá definir y ejecutar políticas públicas propias y diferenciadas”*, así como el apartado 1 de su artículo 7, según el cual *“las competencias locales facultan para la regulación, dentro de su potestad normativa, de las correspondientes materias”*, implica, no solo que el municipio ostenta una serie de competencias de promoción, gestión y control en la materia regulada, sino también que, al menos, habrá de reservársele un espacio de ordenación y desarrollo de esta norma, cuya regulación no podrá ser tan pormenorizada que lo impida. Mas en el presente supuesto, referido a la creación de órganos locales, en que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 5 de la LAULA, que establece que las entidades locales definen por sí mismas las estructuras administrativas internas con las que pueden dotarse, con objeto de poder adaptarlas a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz, correspondiéndoles la regulación de sus órganos complementarios.

Por tanto, se considera que deberá hacerse una revisión y adaptación general de toda la norma, suprimiendo de la misma aquella regulación que no es de competencia autonómica al referirse a estrictas cuestiones de autoorganización local o que no dejan margen para la regulación local.

Por otro lado, se debe considerar la problemática que supone aprobar un reglamento con este contenido, cuando se acaba de presentar en el Congreso de los Diputados el “Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Protección Civil”, pudiéndose plantear contradicciones con una norma de rango legal.

II. OBSERVACIONES AL ARTICULADO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Donde dice *“En el plazo de dos años,...”*, debe decir *“En el plazo de **tres** años,...”*

Justificación

Se propone la ampliación del plazo establecido para la adaptación de los reglamentos de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, dado que se deben implantar medidas que requieren de dotación económica y los presupuestos de las entidades locales para el próximo año ya estarán cerrados cuando se apruebe este proyecto normativo. Por tanto, se hace necesario ampliar el plazo de adaptación del régimen transitorio por las cuantías que representan algunas de las medidas, distribuyendo en más ejercicios las consignaciones correspondientes.

ARTÍCULO 4

Donde dice *“... las personas físicas mayores de 18 años que...”*, debe decir *“... las personas físicas que...”*

Justificación

La limitación de edad para el voluntariado, prevista en el borrador, no aparece en la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, citada por el presente artículo. Son numerosos los casos de entidades en las

que se permite la incorporación del voluntariado a partir de los 16 años. Se estima que esta debería ser una cuestión a tratar en los reglamentos propios de las entidades locales con un mayor conocimiento de los posibles destinatarios de la norma.

Esta limitación debe suprimirse también en el resto del articulado (artículo 13.1.a).

ARTÍCULO 12

En el Apartado 1, se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“Las personas miembros del Voluntariado de Protección Civil podrán integrarse en la agrupación de la localidad en la que reside o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno, realizando en el seno de la misma aquellas actividades relacionadas con las labores propias de protección civil.”

Justificación

En ninguna ONG, ni Administración Pública, se exige el residir en un determinado Municipio.

En caso de que la propuesta de Reglamento establezca esta obligación se podría estar coartando o limitando el derecho a la libertad de movimientos y residencia consagrados en la Constitución. No se puede obligar a prestar un servicio voluntario en un determinado sitio, pues cada persona tiene sus peculiaridades, por razón de estudio, residencia, trabajo, etc, y tiene el derecho de elegir donde residir y donde trabajar o prestar una labor voluntaria y altruista.

ARTÍCULO 25

En el Apartado 2, se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“2. La entidad local regulará lo necesario para el cumplimiento de dicha obligación.”

Justificación

Mejora de redacción. Se estima que este supuesto debe quedar incluido en el ámbito de autoorganización de las entidades locales, por lo que procede la remisión del establecimiento de medidas, para velar por el cumplimiento de la obligación establecida en el precepto, al ámbito normativo local.

ARTÍCULO 31

En el Apartado 3, se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“3. La entidad local regulará lo necesario para el cumplimiento de dicha obligación.”

Justificación

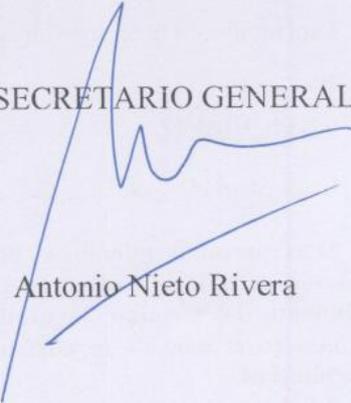
En concordancia con la enmienda anterior.

**CONSEJO ANDALUZ DE
GOBIERNOS LOCALES**

SECRETARÍA GENERAL

Asimismo, se anexan las Observaciones particulares formuladas por D. Francisco de la Torre Prados, Alcalde de Málaga y miembro del Consejo.”

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera